

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CLAUDIA GUTIERREZ

E-mail: kathe.gutierrezg@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005939

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	16 de marzo de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0303 –CONSULTA
Código referencia	R-6-962
tema	Firma de estados financieros por otro contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Si un contador público es requerido para firmar estados financieros de un cliente de la entidad para la cual presta sus servicios, este debe verificar que ellos cumplen las afirmaciones implícitas y explícitas de los estado financieros, y que ellas han sido fielmente tomados de los libros de contabilidad, en caso de que no pueda garantizarse lo anterior, el contador público estaría incumplimiento normas profesionales y los principios del código de ética, y exponiéndose a posibles investigaciones y sanciones por suscribir estados financieros que no cumplen tales requisitos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Yo trabajo para una firma de contadores, envíe los estados financieros para consideración a principios de febrero, volví a enviarlos la segunda semana de febrero y en vista de no comentarios los envíe firmados el día 25 de febrero de 2020 junto con notas; para el día 28 de febrero me enviaron unos ajustes que realizaron en el año 2019 sin consultarme antes de registrar y me enviaron balance actualizado para que yo cambiara mis estados firmados y les firmara los enviados por el nuevo contador sin estar yo informada y tampoco de acuerdo con lo que causaron luego de mostrarme los comprobantes... mi inquietud es:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



¿Estoy obligada a firmar los estados financieros que modificó el nuevo contador con su criterio?, ó ¿Debe el nuevo contador firmar los estados financieros ya que él modifico la información con su criterio y por manipular la información luego de yo cerrar y entregar firmados se debe hacer cargo?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 contiene las disposiciones que deben ser observadas por las firmas de contadores (profesionales en el ejercicio independiente y entidades que presten servicios al público en general propio de la ciencia contable). El Art. 4, que se refiere a las sociedades de contadores, indica lo siguiente:

"Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. *Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos".*

Por ello, de su consulta se derivan dos tipos de responsabilidad, primero la del contador público que incluye su firma en los estados financieros, y segundo la de la sociedad de contadores públicos o persona jurídica prestadora de servicios contables, en la cual presta sus servicios.

También debemos anotar que la obligación de preparar y difundir estados financieros de propósito general, certificados y dictaminados, es de los administradores de la entidad, por ello, sin perjuicio de las responsabilidades que competen a los contadores públicos, esta responsabilidad no puede ser trasladada a los contadores de una entidad, cuyo vínculo se formaliza a través de un contrato laboral o de prestación de servicios, el cual otorga derechos y obligaciones para las partes. Algunas disposiciones legales que se refieren a este tema son las siguientes:

- **Obligatoriedad de preparar y difundir estados financieros.** *Por lo menos una vez al año, al final de cada ejercicio social a diciembre 31 (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).*
- **Notas a los estados financieros y opinión profesional.** *Los estados financieros deberán venir acompañados de sus respectivas notas (artículo 36 de la Ley 222 de 1995) y deberán venir acompañadas junto con la opinión profesional correspondiente, en caso de tenerla (artículo 34 de la Ley 222 de 1995).*
- **Certificación de estados financieros.** *El representante legal y contador público que participaron en su elaboración, deberán certificar que se han verificado las afirmaciones de los estados financieros puestos a disposición de terceros, y que fueron tomados fielmente de los libros (artículo 37 de la Ley 222 de 1995).*
- **Autenticidad de los estados financieros.** *Los estados financieros certificados y dictaminados se presumen auténticos, salvo prueba en contrario (artículo 39 de la Ley 222 de 1995).*
- **Publicidad de los estados financieros.** *Dentro del mes siguiente a su aprobación, se debe depositar copia de los estados financieros de propósito general, sus notas y el dictamen (si lo hay), en la Cámara de Comercio del domicilio social o en la entidad que ejercer inspección, vigilancia o control (artículo 41 de la Ley 222 de 1995).*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- **Rendición de cuentas de los administradores.** *Los estados financieros hacen parte de la rendición de cuentas de los administradores de la sociedad (artículos 45 y 46 de la Ley 222 de 1995)*”.

Ahora bien, en lo relacionado con su consulta sobre el juego completo de estados financieros que usted suscribe y entrega a la administración de la entidad, debe tenerse en cuenta que cuando un contador incluye su firma en dichos estados, ellos se entienden certificados, generándose los efectos de las normas legales y profesionales. Algunas normas que se refieren a ello son las siguientes:

Ley 43 de 19909

*“Art. 10 de la fe pública. La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. **Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.** (Subrayado por fuera del texto)*

PAR. Los contadores públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes).

Ley 222 de 1995

Art. 37. Estados financieros certificados. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”*

De acuerdo con lo anterior, le corresponde al contador bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los estados financieros, junto con el representante legal, certificar los estados financieros que se pongan a disposición de terceros. Al hacerlo, se genera una presunción de legalidad, que admite prueba en contrario, **de que los saldos se han tomado fielmente de los libros, de que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan de forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de balance.**

Por ello, dada la responsabilidad que un contador público asume al suscribir un juego completo de estados financieros, y las presunciones que de ellos se derivan, el contador público saliente, no tendría la autoridad ni la capacidad de suscribir otro juego completo de estados financieros, que ha sido modificado por la administración, por el contador o por la entidad en la cual presta sus servicios, salvo que se generen las condiciones para que este pueda realizar las evaluaciones y verificaciones que resulten pertinentes, y emitir una nueva certificación sobre ellos.

La Ley 222 de 1995, es clara al establecer que la certificación corresponde al representante legal y al contador público **bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros**, por ello si por requerimientos de la firma o de la administración de la entidad, quien es responsable de los estados financiero, un nuevo contador asume la tarea de revisar tales estados, debería ser este quien los firme, conforme a las disposiciones de su contrato, de ser necesario, y debidamente autorizado por la administración de la entidad este podría solicitar al contador saliente las explicaciones requeridas en

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



caso de que se identifiquen errores en las afirmaciones implícitas y explícitas que de ellos se derivan. Si se remunera el trabajo adicional del contador saliente, o existen suficientes razones para configurar un incumplimiento del contrato, la administración de la entidad o la entidad en la que presta sus servicios el contador público, podría requerirle que efectúe las evaluaciones y revisiones requeridas, para que se certifique el nuevo juego de estados financieros de propósito general, los cuales se entiende que deben cumplir los requerimientos legales y profesionales.

Para ello se tendrá en cuenta que cuando un Contador público certifica un estado financiero, este debe verificar el cumplimiento de las afirmaciones descritas en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, las cuales también se detallan en los párrafos A123 y A 124 de la NIA 315, que forma parte del anexo 4 del Decreto 2270 de 2019, modificatorio del DUR 2420 de 2015. Un resumen de estas afirmaciones es el siguiente:

Tipos de transacciones	Saldos Contables	Revelaciones
Ocurrencia: las transacciones y hechos registrados han ocurrido y corresponden a la entidad.	Derechos y obligaciones: la entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.	Ocurrencia y derechos y obligaciones: los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.
Integridad: se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse.	Integridad: se han registrado todos los activos, pasivos y partidas de patrimonio neto que tenían que registrarse.	Integridad: se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.
Exactitud: las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente.		Exactitud y valoración: la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.
Corte de operaciones: las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.		
Clasificación: las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.	Existencia: los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.	Clasificación y comprensibilidad: la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.
	Valoración e imputación: los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por importes apropiados y cualquier ajuste de valoración o imputación resultante ha sido adecuadamente registrado.	

En conclusión, si un contador público es requerido para firmar estados financieros de un cliente de la entidad para la cual presta sus servicios, este debe verificar que ellos cumplen las afirmaciones implícitas y explícitas de los estado financieros, y que ellas han sido fielmente tomados de los libros de contabilidad, en caso de que no pueda garantizarse lo anterior, el contador público estaría incumplimiento normas profesionales y los principios del código de ética, y exponiéndose a posibles investigaciones y sanciones por suscribir estados financieros que no cumplen tales requisitos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Finalmente, le recomendamos revisar los conceptos 2019-181 y 2019-684, en los que el CTCP se refirió a los derechos y obligaciones del contador público al finalizar su contrato. En la página web <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace conceptos, puede obtener copia de ellos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Fernando Augusto Coca
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005939

CTCP

Bogota D.C, 5 de mayo de 2020

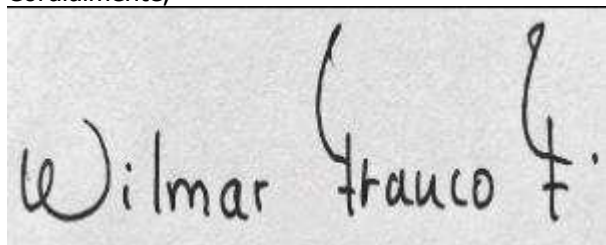
Señor(a)
CLAUDIA GUTIERREZ
kathe.gutierrezg@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0303

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos:



3LiI 5PpK 2zZ4 C2nw rGD2 j6ki pc0=

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20